

INE/CG757/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADA POR LOS CC. LUZ JAIR SANTIAGO GÓMEZ VIVAR, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AYALA, MORELOS Y JORGE ARTURO LARA GUADARRAMA, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYALA, MORELOS, EN CONTRA DEL C. ANTONIO DOMÍNGUEZ ARAGÓN, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYALA, MORELOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/380/2015/MOR

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/380/2015/MOR**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por los CC. Luz Jair Santiago Gómez Vivar, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal Electoral de Ayala, Morelos y Jorge Arturo Lara Guadarrama, otrora candidato a Presidente Municipal de Ayala, Morelos. El tres de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja signado por los CC. Luz Jair Santiago Gómez Vivar, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal Electoral de Ayala, Morelos y Jorge Arturo Lara Guadarrama, otrora candidato a Presidente Municipal de Ayala, Morelos, en contra del C. Antonio Domínguez Aragón, entonces candidato a Presidente Municipal de Ayala, Morelos por el Partido Revolucionario Institucional; por hechos que pudieran contravenir la normatividad electoral, relativo a un probable rebase a los topes de gastos de campaña del cargo en comento.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

“Con relación al proceso electoral del Municipio de Ayala, Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana nos ha proporcionado una información que podría reflejar el rebase de topes de campaña de los ciudadanos ANTONIO DOMÍNGUEZ ARAGÓN, Presidente Propietario, VICTOR MANUEL MACHUCA PONCE, Presidente Suplente; GRISELDA MAGDALENA VEGA MONROY, Sindica Propietaria y VIRGINIA VARGAS AQUINO, Sindica Suplente; todos ellos, candidatos del Partido Revolucionario Institucional al ayuntamiento de Ayala, Morelos.

*En el caso de la elección del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, se estima que el partido Revolucionario Institucional y sus candidatos al Ayuntamiento **REBASARON TOPES DE CAMPANA QUE LOS SITUA AL MARGEN DE LA LEY ELECTORAL**, basta analizar los datos contenidos en las **ACTAS CIRCUNSTANCIADAS** expedidas por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:*

1. *Certificación de fecha **QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE**, realizada por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*
2. *Certificación de fecha **TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE**, realizada por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*
3. *Certificación de fecha **TREINTA y UNO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE**, realizada por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*
4. *Certificación de fecha **TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE**, realizada por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*
5. *Certificación de fecha **TRES DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE**, realizada por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*

Dichas documentales, pido sean valoradas en su calidad de documentos públicos, haciendo prueba plena de 10 que en ellas se da fe.

Para fines prácticos, se expone la información en los términos siguientes:

EVENTO 1.

JARIPEO Y BAILE EN JALOXTOC			
1900 PERSONAS			
CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO
1	PRESENTACION DE ESPECTACULO DE ROBERTO JUNIOR	\$ 170,000.00	\$ 170,000.00
9	TOROS	\$ 1,000.00	\$ 9,000.00
9	JINETES	\$ 500.00	\$ 4,500.00
500	SILLAS	\$ 2.00	\$ 1,000.00
1	GRADAS METALICAS Y ARILLO	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
1	ESCENARIO, AUDIO E ILUMINACION	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
TOTAL			\$ 224,500.00

[IMÁGENES]

EVENTO 2.

JARIPEO Y BAILE EN APATLACO			
CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO
1	PRESENTACION DE ESPECTACULO DE ROBERTO JUNIOR	\$ 170,000.00	\$ 170,000.00
1.5 (hr)	GRUPO MUSICAL	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
9	TOROS	\$ 1,000.00	\$ 9,000.00
9	JINETES	\$ 500.00	\$ 4,500.00
500	SILLAS	\$ 2.00	\$ 1,000.00
1	GRADAS METALICAS Y ARILLO	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
1	ESCENARIO, AUDIO E ILUMINACION	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
TOTAL			\$ 234,500.00

[IMÁGENES]

EVENTO 3.

AYALA CENTRO			
<i>CANTIDAD</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>PRECIO UNITARIO</i>	<i>PRECIO</i>
1	<i>PRESENTACION DE ESPECTACULO DE ROBERTO JUNIOR</i>	\$ 170,000.00	\$ 170,000.00
1.5 (hr)	<i>GRUPO MUSICAL</i>	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
500	<i>SILLAS</i>	\$ 2.00	\$ 1,000.00
1	<i>ESCENARIO, AUDIO E ILUMINACION</i>	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
TOTAL			\$ 211,000.00

[IMÁGENES]

EVENTO 4.

JARIPEO Y BAILE EN CHINAMECA			
<i>CANTIDAD</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>PRECIO UNITARIO</i>	<i>PRECIO</i>
1.5 (hr)	<i>BANDA "LA CANDELARIA"</i>	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
1.5 (hr)	<i>GRUPO MUSICAL</i>	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
9	<i>TOROS</i>	\$ 1,000.00	\$ 9,000.00
9	<i>JINETES</i>	\$ 500.00	\$ 4,500.00
500	<i>SILLAS</i>	\$ 2.00	\$ 1,000.00
1	<i>GRADAS METALICAS Y ARILLO</i>	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
1	<i>ESCENARIO, AUDIO E ILUMINACION</i>	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
TOTAL			\$ 114,500.00

[IMÁGENES]

EVENTO 5.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/380/2015/MOR**

EVENTO CABALGATA			
250 Personas			
CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO
2	Tractores	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
1	Camioneta con remolque	\$ 700.00	\$ 700.00
2 horas	Banda de viento	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
1	Camioneta	\$ 500.00	\$ 500.00
3	Edecanes	\$ 500.00	\$ 1,500.00
2	Botargas	\$ 400.00	\$ 800.00
1	Equipo de sonido sobre una camioneta	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
1	Escenario y equipo de sonido	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
1	Cantante (ameniza el evento)	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
250	Sillas	\$ 2.00	\$ 500.00
1	Locutor	\$ 500.00	\$ 500.00
250	Comida	\$ 40.00	\$ 10,000.00
50 (2 LT)	Refrescos	\$ 20.00	\$ 1,000.00
15 Cartones	Cervezas	\$ 220.00	\$ 3,300.00
1	Enlonado	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
25	Tablones	\$ 30.00	\$ 750.00
		TOTAL	\$ 33,050.00

[IMÁGENES]

RESUMEN DE GASTOS	
CONCEPTO	IMPORTE
EVENTO DE CABALGATA	\$ 33,050.00
EVENTO DE JALOXTOC	\$ 224,500.00
JARIPEO Y BAILE EN CHINAMECA	\$ 114,500.00
JARIPEO Y BAILE EN APATLACO	\$ 234,500.00
AYALA CENTRO	\$ 211,000.00
TOTAL	\$ 817,550.00

Aunado a lo anterior, es realmente factible que los terceros interesados hayan superado la siguiente estimación en otros gastos de campaña, circunstancias que los pondrían al margen de la ley federal, y local que amerita la sanción correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/380/2015/MOR**

NUMERO	CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO UNITARIO	TOTAL
	180	PINTA DE BARDAS DE 1 A 25 MTS ²	\$400.00	\$72,000.00
3	45	RENTA POR DIA DE ESPECTACULAR METALICO (UNA VISTA) AVENIDA PRINCIPAL	\$300.00	\$40,500.00
2	45	SERVICIO DE PERIFONEO POR DÍA CON ESTRUCTURAL MOVIL	\$1000.00	\$45,000.00
	2	LONA ESÉCTACULAR 5*3 MTS	\$700.00	\$1,400.00
1	1500	MICRO PERFORADO	\$18.00	\$27,000.00
1	4000	CALCOMANIAS	\$2.80	\$11,200.00
1	1500		\$36.00	\$54,000.00
1	4000		\$16.00	\$64,000.00
			TOTAL	\$315,100

Así las cosas, es evidente que los terceros interesados rebasaron el tope de gasto de campaña, ya que erogaron más de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS, (1,132,650 MIN), excediendo así el tope de gasto de campana impuesto por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual ascendió, tal y como ha quedado expresado en los antecedentes, a la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 49/100 (\$829,046. 49M/N).**

Así las cosas, pedimos a esta H. Comisión de Fiscalización, determine la posible vulneración de los topes de campaña por parte de los terceros interesados, y en su caso, **IMPONGA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTE** que la ley general y local contemplan para este tipo de infracciones a la Ley.

(...)"

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR LOS CC. LUZ JAIR SANTIAGO GÓMEZ VIVAR Y JORGE ARTURO LARA GUADARRAMA.

1. Acuse de la acreditación del Lic. **LUZ JAIR SANTIAGO GÓMEZ VIVAR** como representante del Partido Nueva Alianza ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
2. Copia certificada del acta de inspección de fecha **QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE**, realizada por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
3. Copia certificada del acta de inspección de fecha **TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE**, realizada por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. Copia certificada del acta de inspección de fecha **TREINTA y UNO MAYO DEL DOS MIL QUINCE**, realizada por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
5. Copia certificada del acta de inspección de fecha **TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE**, realizada por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
6. Copia certificada del acta de inspección de fecha **TRES DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE**, realizada por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
7. Documental privada consistente en CINCUENTA Y CINCO HOJAS relativas al registro de bardas rotulados a favor de los terceros interesados.
8. Copia del informe de gastos de campaña que haya rendido el tercero interesado y que obra en los archivos de ese Instituto Nacional Electoral, el cual pido se valore como un hecho público y notorio.
9. Copia del Acuerdo de Radicación del Expediente de Inconformidad No. TEE/RIN/257/2015 emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
10. La instrumental de actuaciones.
11. La presuncional y humana en todo lo que le pueda beneficiar a nuestra causa.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja El catorce de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la admisión del escrito de queja mencionado, motivo por el cual se ordenó la tramitación y sustanciación de dicho escrito, ordenando de igual forma la notificación a los partidos políticos denunciados los hechos materia de la queja.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

- a) El catorce de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El diecisiete de julio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimientos, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Notificación al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El diecisiete de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18871/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización la recepción del procedimiento de mérito.

VI. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18872/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado INE/Q-COF-UTF/325/2015.

VII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al C. Antonio Domínguez Aragón Otrora Candidato a Presidente Propietario por el Partido Revolucionario Institucional al Ayuntamiento de Ayala, Morelos y requerimiento de información.

- a) El veintidós de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18874/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. Antonio Domínguez Aragón, otrora Candidato a Presidente Municipal por el Partido Revolucionario Institucional al Ayuntamiento de Ayala, Morelos; asimismo se le pidió se pronunciara respecto de los conceptos de gasto denunciados en el escrito de queja.
- b) Mediante escrito sin número, recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el veinticuatro de julio de dos mil quince, el C. Antonio Domínguez Aragón, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Ayala, Morelos quien en su escrito manifestó que cumplió en tiempo y forma con la presentación de sus informes por conducto del Sistema Integral de Fiscalización, y de los cuales alega no se observa rebase de los topes de gastos de campaña aprobados por el Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

VIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y requerimiento de información.

- a) El diecisiete de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18875/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, el inicio del procedimiento de mérito; asimismo se le pidió se pronunciara respecto de los conceptos de gasto denunciados en el escrito de queja.

- b) Mediante escrito sin número, recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el veinticuatro de julio de dos mil quince, el Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, el C.P. Alfonso Martínez García, remitió escrito sin número del C. Antonio Domínguez Aragón, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Ayala, Morelos quien en su escrito manifestó que cumplió en tiempo y forma con la presentación de sus informes por conducto del Sistema Integral del Fiscalización, y de los cuales alega no se observa rebase de los topes de gastos de campaña aprobados por el Instituto Morelense de procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

IX. Cierre de instrucción. El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la

legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es

competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en verificar si el entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Ayala, Morelos, C. Antonio Domínguez Aragón, rebasó el tope de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015.

En otras palabras, debe determinarse si el C. Antonio Domínguez Aragón, entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Ayala, Morelos, apegaron su conducta a lo dispuesto en los artículos 243, numeral 1; 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. (...)

“Artículo 443.

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
(...)
f) Exceder los topes de gastos de campaña;
(...)”*

“Artículo 445.

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
(...)
e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, (...)”*

El artículo 243, numeral 1 establece de manera expresa la prohibición a los partidos políticos y a los candidatos de rebasar el tope de campaña que para cada elección acuerde el Consejo General. En coherencia, los artículos 443, numeral 1 inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) señala como infracciones a la normatividad electoral exceder el tope de gastos de campaña.

Como puede observarse, el bien jurídico tutelado por tales disposiciones es la equidad en la contienda, en tanto buscan inhibir la realización de gastos superiores a los expresamente permitidos por el máximo órgano de dirección en materia electoral, que favorecerían injustamente a algún candidato frente a sus contendientes. Consecuentemente, al catalogar el rebase o exceso de los topes de gastos de campaña como una infracción a la normatividad electoral, el legislador federal estableció un medio para asegurar que todos los candidatos que participen en los comicios puedan posicionarse ante el electorado en las mismas circunstancias, es decir, en condiciones de equidad en la elección.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador en que se actúa.

En el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito de queja interpuesto por el los CC. Luz Jair Santiago Gómez Vivar Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal Electoral de Ayala, Morelos y Jorge Arturo Lara Guadarrama, otrora candidato a Presidente Municipal de Ayala, Morelos, Por el Partido Nueva Alianza, mediante el cual presentan queja en contra del C. Antonio Domínguez Aragón, entonces candidato a Presidente Municipal de Ayala, Morelos por el Partido Revolucionario Institucional por considerar un posible rebase al tope de gastos de campaña establecidos por la autoridad correspondiente.

Para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el quejoso presentó, entre otras cosas, los siguientes elementos de prueba: impresiones fotográficas de los eventos realizados por dicho candidato así como de las pintas de bardas correspondientes a la campaña del entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Ayala, Morelos, el C. Antonio Domínguez Aragón.

Debe señalarse que las fotografías ofrecidas por el Partido quejoso son elementos probatorios que por sí mismos no refieren hechos que, en abstracto, sean ilícitos en materia de fiscalización en tanto reflejan únicamente la realización de los eventos y la pinta de bardas con propaganda electoral.

Es preciso señalar que las probanzas referidas en el párrafo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituye una prueba técnica, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Puesto que el quejoso proporcionó diversos elementos probatorios en los que se señalaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos indispensables para la sustanciación de las queja, que complementaron el contenido antes referido respecto al uso y colocación de propaganda electoral, esta autoridad fiscalizadora procedió a instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este contexto, derivado de la reforma electoral de 10 de febrero de 2014, que reformó el artículo 41 Constitucional, se establecieron nuevas reglas en distintos ejes pero específicamente en materia de **fiscalización**, se estipuló que la nueva ley electoral incluiría los lineamientos de contabilidad homogénea para los partidos y candidatos, la cual deberá ser pública y de acceso a través de medios electrónicos.

Dicho sistema informático fue el medio idóneo, determinado por la autoridad electoral, en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2015, mediante Acuerdo del Consejo General identificado con el número **INE/CG73/2015**, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la que se indica que se realizarán conforme a lo dispuesto en la aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos

La intención de la autoridad electoral al crear un **Sistema Integral de Fiscalización** consiste en que la información ahí declarada sea **expedita, sustentada y adminiculada** con todos los elementos que permitan a la misma poder esclarecer la actividad fiscalizadora electoral, asimismo, se tendrá como

cierta y veraz la información ahí declarada, constituyendo **prueba plena para esta autoridad** lo ahí reportado, que en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, evidencie de una manera clara la realidad de los hechos materia de valoración por parte de esta autoridad y de los procedimientos administrativos derivados de los mismos y no así los simples indicios que no cuenten con alguna forma de acreditación para que esta autoridad pueda pronunciarse sobre los mismos.

Ahora bien cabe destacar que de acuerdo al artículo 149 del Reglamento de Fiscalización la comprobación a la cual se encuentran obligados los entes políticos, debe de registrarse contablemente y estar **soportada con la documentación** original que se expida; en este sentido los candidatos por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y la coalición formada por ellos presentaron diversa información dentro del Sistema Integral de Fiscalización, así como a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, con lo cual se acredita que el reporte de los gastos erogados se encuentra **correctamente comprobado**, como se aprecia en los cuadros anteriores.

Así las cosas, a fin de verificar si se acreditan los hechos descritos por el quejoso, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe verificar la actualización del rebase de tope de gastos de campaña por la realización de los eventos y las pintas de bardas así como la distribución de artículos promocionales utilitarios e impresos con motivo de la campaña del entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Ayala, Morelos, el C. Antonio Domínguez Aragón, para lo cual debió analizarse el Informe de Campaña de los candidatos.

En esa tesitura, la autoridad electoral fiscalizadora tuvo a bien verificar en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, específicamente en el apartado “Pólizas y Evidencias”, del Partido Revolucionario Institucional a

Ayuntamiento Ayala, Morelos, aquella información relacionada con los hechos a los que se constriñe la presente resolución, localizando lo siguiente:

Valoración del SIF

SISTEMA INTEGRAL FISCALIZACIÓN		
CONCEPTO	Fecha de registro	Folio de póliza dentro del SIF
DONACIÓN EN ESPECIE DE SILLAS	22/05/2015	Folio de póliza dentro del SIF 2 del informe de campaña
DONACIÓN EQUIPO DE SONIDO	22/05/2015	Folio de póliza dentro del SIF 3 del informe de campaña
PLAYERAS, POSTERS Y ADHESIVOS PARA LA CAMPAÑA DEL C. ANTONIO DOMINGUEZ ARAGON	05/06/2015	Folio de póliza dentro del SIF 4 del informe de campaña
VOLANTES IMPRESOS PLAYERAS ROTULOS DE BARDAS Y LONAS IMPRESAS	05/06/2015	Folio de póliza dentro del SIF 5 del informe de campaña
EVENTO DE JALOXTOC	05/06/2015	Folio de póliza dentro del SIF 6 del informe de campaña
EVENTO EN APATLACO	05/06/2015	Folio de póliza dentro del SIF 7 del informe de campaña
EVENTO DE CHINAMECA	05/06/2015	Folio de póliza dentro del SIF 8 del informe de campaña
EVENTO DE TENEXTEPANGO	06/05/2015	Folio de póliza dentro del SIF 9 del informe de campaña
EVENTO DE AYALA CENTRO	05/06/2015	Folio de póliza dentro del SIF 10 del informe de campaña
PINTA DE BARDAS DE 1 A 25 MTS2	05/06/2015	Folio de póliza dentro del SIF 5 del informe de campaña
RENTA POR DIA DE ESPECTACULARMETALICO (UNA VISTA) AVENIDA PRINCIPAL	05/06/2015	Folio de póliza dentro del SIF 5 del informe de campaña
SERVICIO DE PERIFONEO POR DÍA CON ESTRUCTURAL MOVIL	05/06/2015	Folio de póliza dentro del SIF 5 del informe de campaña
LONA ESÉCTACULAR 5*3 MTS	05/06/2015	Folio de póliza dentro del SIF 5 del informe de campaña

SISTEMA INTEGRAL FISCALIZACIÓN		
MICRO PERFORADO	05/06/2015	Folio de póliza dentro del SIF 4 del informe de campaña
CALCOMANIAS	05/06/2015	Folio de póliza dentro del SIF 4 del informe de campaña

Tal como se desprende de las documentales antes referidas, que se encuentran integradas al expediente de mérito, respecto a las operaciones realizadas con motivo de los eventos, la pinta de bardas, microperforados, calcomanías, espectaculares, perifoneo, que reflejan el costo total y que hacen referencia al candidato y ayuntamiento respecto al cual se erogaron dichos gastos, fueron reportados a la autoridad electoral fiscalizadora a través del Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la **C. Antonio Domínguez Aragón, entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional al Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**